



Armenia – Quindío, Junio de 2025

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

“Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis rofenecesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: **“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)”** seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: **“2. Ejercer las competencias que les correspondan”.**

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

“Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:

(...)

3º. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

(...)

Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido



en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

Ahora bien, La Constitución Política de 1991 señala en el inciso primero del artículo 365 que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.* Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En su artículo 366 dispuso como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, para solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Por otra parte, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 estableció en cabeza de los municipios, la obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua y saneamiento básico de manera eficiente, con base en lo dispuesto en dicha norma.

Tras la adopción de este marco normativo, el Gobierno Nacional evidenció que debía brindarse un apoyo adicional a los municipios para permitir que pudiesen cumplir las obligaciones impuestas por la ley, razón por la que en 1998 el Ministerio de Desarrollo Económico y el Departamento Nacional de Planeación implementaron el Programa de Modernización Empresarial (PME), cuyo propósito fundamental fue poner en marcha esquemas sostenibles de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Aunque dicha política pública se implementó con éxito, se quedó corta en capacidad de respuesta respecto a la celeridad y tamaño de la demanda de atención de todos los municipios del país. Además, con relación a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP), según consta en el documento **Conpes 3463** del 12 de marzo de 2007, se presentaron deficiencias, en su aplicación: *“(i) desarticulación de planes integrales de inversión y de los planes de las E.S.P., (ii) desvío de recursos por fuera del sector, (iii) inversiones dispersas e incompletas debido a la segmentación de los recursos por vigencias presupuestales anuales y el deficiente acceso a crédito, y (iv) atomización y asimetrías en la distribución geográfica de los recursos con relación a las necesidades”.*

Situación que llevó al Gobierno Nacional ha considerar que era necesario diseñar una nueva estructura de apoyo a la gestión municipal que permitiera lograr los objetivos



planteados por el Programa de Modernización Empresarial (PME) a mayor escala, buscando una alianza con los Departamentos, en desarrollo de las funciones que la Constitución y la Ley les otorga como nivel de articulación entre los municipios y la Nación. Dando paso al surgimiento de los **Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA**, como una estrategia para armonizar los lineamientos de política que fueron definidos en el documento **Conpes 3383** del 10 de octubre de 2005 “Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado” con el fin de afrontar las limitaciones que se venían presentando bajo una estructura ordenada, con una visión integral y regional, y con mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los departamentos.

Dichos Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los encontramos regulados en el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) reglamentado a su vez por el Decreto Nacional 1425 del 2019, y definidos como *“un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios”*.

Con base en lo anterior, para el desarrollo del PDA en el Departamento del Quindío, se suscribió el 27 de septiembre de 2008 con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica No. 072, con el cual se inició la fase I de este, cumpliendo con los requisitos establecidos en ese momento por la norma que se encontraba vigente (Decreto 3200 de 2008) para continuar con la fase II. Igualmente, el Departamento suscribió con el Ministerio actas de concertación del diagnóstico técnico, base de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio, del esquema financiero y de definición de las estructuras operativas y del esquema fiduciario para el manejo de los recursos del Plan y contrató en el mes de diciembre de 2009 con el Consorcio “Gerencia PDA Quindío” la Gerencia Asesora del PDA por el término de 24 meses.

Antes del vencimiento del contrato celebrado con el Consorcio “Gerencia PDA Quindío”, la Administración Departamental con fundamento en el artículo 14 del Decreto 3200 de 2008, y en el párrafo único del artículo primero del Decreto 4214 de 2011 (vigentes para ese entonces), tomó la decisión de asumir las funciones de la Gerencia Asesora del PDA a través de la **Secretaría de Aguas e Infraestructura** con el propósito de imprimir fortalecimiento, agilidad, calidad, eficacia y eficiencia a los procesos derivados del Plan Departamental de Aguas, decisión que fue socializada en el Comité Directivo del 17 de enero de 2012, donde se comunicó la no continuación de la Gerencia Asesora a través del Consorcio Gerencia PDA Quindío, como parte de la estructura operativa del mismo.

Por consiguiente, el Departamento del Quindío dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.2.2. del Decreto 1425 de 2019 definiendo al **Gestor** como *“el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento. (...)”*. Quien asumió funciones contratando los servicios profesionales de un grupo interdisciplinario de apoyo; teniendo en cuenta que se trata de una estrategia a nivel Departamental con directrices Nacionales, que involucra una gran cantidad de recursos económicos de la Nación, los Departamentos y los Municipios los cuales están destinados a mejorar la calidad de vida de los Quindianos a través de la optimización de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Conforme lo expuesto, el PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA QUINDÍO ha realizado la formulación, implementación y/o actualización de los instrumentos de planeación (Manual Operativo, Plan Estratégico de Inversiones, Plan de Aseguramiento de la Prestación, Plan



Ambiental, Plan de Gestión Social y Plan de Gestión del Riesgo) conforme a los parámetros establecidos por el Decreto 1425 de 2019, Artículo 2.3.3.1.5.1; modificado parcialmente por el por el Decreto 895 del 15 de Diciembre de 2021 y contando con la respectiva aprobación del Comité Directivo.

En el mismo sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior Decreto, el PDA realizó el Comité Directivo No. 80 del 7 de marzo de 2025, donde se aprobó el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024-2027 y capítulo 2025; dentro del cual se aprobó la asignación de recursos del subcomponente del gestor por un valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE * (\$2,563,000,000.00) disponibles en el certificado de disponibilidad de recursos para adquirir compromisos CDR No. 18120 del 25 de marzo de 2025, expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua), el cual lleva las siguientes especificaciones: CONCEPTO DEL GASTO: Componente de la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento y Desarrollo Institucional. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Estructuración e implementación del PDA Quindío 2025. FUENTE Y VALOR: PA FIA – SGP —AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO por \$2,563,000,000.00

Ahora bien, para que el PDA pueda adquirir compromisos y adelantar los procesos contractuales, basta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR), tal como consta en la Circular 7300-3-12791 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así: *"(...) En principio es pertinente señalar, que tanto la Nación como los Departamentos y Municipios efectúan la ejecución y administración de los recursos de inversión a través del Patrimonio Autónomo constituido y administrado por el Consorcio FIA, para lo cual se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 que establece "Los recursos girados para las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados al momento del giro y con cargo a los mismo se entenderán los gastos asociados a los PDA".* En virtud de lo anterior, se realiza traslado de la titularidad de los recursos en cabeza del Patrimonio Autónomo del Consorcio FIA y se inicia el proceso de ejecución del gasto de dichos recursos a través de la contratación de los diferentes proyectos asociados a los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento por parte de las personas habilitadas de conformidad con el mandato legal contemplado en el numeral 12 del artículo 2.3.3.1.2.3. Del Decreto 1425 de 2019 que a su tenor literal expresa:

"Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes departamentales para el Manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable".

Respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019 y de la normatividad vigente, el Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, en su calidad de Gestor del PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA, En lo concerniente al componente de Aseguramiento de la prestación de los servicios, este debe encargarse de realizar acciones enfocadas a la definición de esquemas de prestación eficientes, control y participación ciudadana, vinculación y articulación de los diferentes actores del PDA en torno al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales para garantizar la prestación de servicios públicos con cobertura, continuidad y calidad, en el marco de la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo adoptado mediante el Decreto 494 del 28 de agosto de 2020, y modificado mediante el Decreto No. 0958 del 19 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 494 DE 2020 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO AL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO PDA QUINDÍO, EN



VIRTUD AL COMITÉ NO. 72 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022”, expedido por el señor gobernador del Departamento del Quindío, el cual fue previamente revisado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Igualmente, se debe velar porque en la ejecución de los diferentes proyectos se proteja el área Ambiental, con base en tres pilares fundamentales, el primero es garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, vigilando porque se presten los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico de una manera adecuada, así como las obligaciones ambientales en cabeza de las entidades territoriales; el segundo corresponde a la definición de lineamientos para la ejecución de los proyectos de prestación de servicios públicos, teniendo en cuenta la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables que estén disponibles para la prestación de los mismos; y el tercer pilar a tener en cuenta hace referencia a la implementación de las acciones que se deriven del Plan Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1425 de 2019.

Es decir que, a través de dicho componente, se busca fortalecer las Entidades Territoriales para que desarrollen capacidades que les permitan supervisar, controlar, priorizar y en general, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, de conformidad con las competencias previstas en la Ley 142 de 1994, así como el apoyo a las alcaldías relacionado con sus obligaciones en el Sistema Único de Información – SUI y el fortalecimiento y/o transformación empresarial de los respectivos prestadores de los servicios.

Con el fin de desarrollar el área de Aseguramiento de la Prestación de los servicios conforme a la estructura establecida en el Manual Operativo del PDA del Departamento del Quindío, se requiere contratar a un profesional en materia ambiental. Pues tal como lo dispone el inciso segundo del párrafo del artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019 *“si las funciones de Gestor las realiza el departamento directamente, los costos inherentes a la ejecución de los productos que se desarrollen en cumplimiento de sus actividades como gestor, podrán ser computables como gastos inherentes a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los de Agua y Saneamiento (PDA)”*.

Por todo lo antes motivado y ante la necesidad planteada, se hace indispensable que la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, cuente con el apoyo de una persona natural que cuente con el Título de pregrado en Administración Ambiental, Ingeniería Ambiental y/o áreas afines con matrícula profesional vigente y que acredite Experiencia relacionada en actividades ambientales mínima de veinticuatro (24) meses.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Directora Administrativa de Talento Humano del Departamento del Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva. No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.



ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO AL COMPONENTE DE ASEGURAMIENTO EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO PDA QUINDÍO.

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Contratación Directa.

1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.4 VALOR DEL CONTRATO: El valor del futuro contrato asciende a la suma de **DIECISES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

1.5 FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIESEISES MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío a través del Consorcio FIA, cancelará el valor del futuro contrato de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARAGRAFO:** El Departamento realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

1.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CDR:

Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS No. 18120 del 25 de marzo de 2025** expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua).

1.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del Director Operativo de Aguas y Saneamiento básico código 009 grado 04 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

1.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del presente contrato será en será en las Instalaciones del Centro Administrativo Departamental en la calle 20 # 13-22 piso 5 de la ciudad de Armenia (Quindío) en la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento.

1.9 PÒLIZA DE GARANTÌA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no existe obligatoriedad en la constitución de garantías; la justificación



para exigir las o no, será supeditada a lo previsto en los estudios y documentos previos. Para el presente caso, no fue requerida.

1.10 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

En este caso se requiere la acreditación de los siguientes requisitos:

Idoneidad	Persona natural que cuente con el Título de pregrado en Administración Ambiental, Ingeniería Ambiental y/o áreas afines con matrícula profesional vigente.
Experiencia y/o conocimientos	Experiencia relacionada en actividades ambientales mínima de veinticuatro (24) meses.

1.11. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES:

La función administrativa del Estado, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos, consagrados en la Constitución Política. La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel Nacional, que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país, y el nivel Territorial o Regional, que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998). En el nivel Territorial, los Gobernadores y los Alcaldes lideran las Políticas Regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son Entidades Territoriales u organismos principales de la Administración Pública, que hacen parte de la Rama Ejecutiva, como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como uno de los fines del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Así mismo, tienen a su cargo la función pública de administrar los asuntos de su competencia, y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual deben contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa, que les permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y Legales asignadas.



Por todo lo antes motivado y ante la necesidad planteada, se hace indispensable que la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, cuente con el apoyo de una persona natural que cuente con el Título de pregrado en Administración Ambiental, Ingeniería Ambiental y/o áreas afines con matrícula profesional vigente y que acredite Experiencia relacionada en actividades ambientales mínima de veinticuatro (24) meses.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

Durante el cuarto trimestre de 2024, la economía de la región Central Cafetera creció en términos anuales, según indicadores disponibles como el Pulso Económico Regional. El aumento estuvo impulsado por la demanda local, dada la mayor disponibilidad de recursos, en especial los provenientes de la cosecha cafetera y el ingreso históricamente alto de remesas. Además, las tasas de interés y la inflación fueron más bajas en comparación al año anterior y los niveles de ocupación se incrementaron en la mayoría de las ciudades. Asimismo, las crecientes exportaciones dinamizaron la producción de algunos rubros agrícolas e industriales.

Parte de la mejor dinámica de la demanda se tradujo en incremento de algunas actividades del sector terciario. La comercialización de vehículos y motocicletas aumentó, al tiempo que la actividad transportadora se incrementó por el mayor volumen de carga despachada y de pasajeros salidos por vía aérea y terrestre. En el sistema financiero se expandió el saldo de cartera hipotecaria, acorde con el alza en las ventas de vivienda nueva, pese a menores subsidios gubernamentales. Entretanto, el saldo de captaciones creció, en especial los depósitos de ahorro.

En el sector primario se registró ascenso en agropecuario y disminución en minería. La producción de café creció por clima favorable durante el desarrollo del cultivo, así como de arroz por mayor área sembrada, mientras que las cosechas de otros productos agrícolas aumentaron levemente. En el rubro pecuario, el sacrificio vacuno y porcino se incrementó, así como el acopio de leche. Respecto a la minería, la extracción de petróleo cayó, ante el agotamiento natural de los campos.

En cuanto al sector secundario, la industria creció y la construcción se contrajo. La producción industrial de alimentos y bebidas se elevó, beneficiada de la disponibilidad de materias primas, pero bajó la demanda de algunos rubros luego del alza a la tarifa del impuesto a los ultra procesados. De igual forma, la elaboración de aparatos eléctricos y el ensamble de motocicletas aumentaron por más demanda externa e interna. Por su parte, el área causada de edificaciones descendió, debido a la menor ejecución de obras residenciales, aunque el mayor avance en destinos comerciales, bodegas, oficinas e institucionales ayudó a atenuar la reducción.

FUENTE: <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/b35ee75e-939a-4728-ad6c-039635dfe957/content> (Último Boletín Económico Regional. Eje Cafetero; IV trimestre de 2024)

SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).



- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

2.2. GRAN ENCUESTA INTEGRADA DE HOGARES/ DANE

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una encuesta continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y la ciudad de Bogotá, y las ocho ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

En el año 2019 inició el proceso de rediseño de la GEIH con el fin de actualizar los diseños muestrales, operativos y conceptuales de la encuesta, con la información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (CNPV 2018) y los actuales lineamientos de mercado laboral y pobreza monetaria. En el marco de este proceso, en 2021 se inició la recolección de la GEIH marco 2018 en paralelo a la GEIH marco 2005. En diciembre de 2021 se terminó la recolección en paralelo y a partir de enero de 2022 la información de mercado laboral es proporcionada por la GEIH marco 2018.

En septiembre de 2022 se publicaron las series empalmadas de mercado laboral basadas en las proyecciones poblacionales del CNPV 2018 y Población en Edad de Trabajar (PET) de 15 años y más. Este ejercicio permite la comparabilidad de datos en el tiempo y está disponible para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso y para cada una de las 23 ciudades y áreas metropolitanas según periodicidad de la publicación (mensual o trimestral).



Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf> (último Boletín Técnico 31 de marzo de 2025)

2.3. TOTAL NACIONAL MENSUAL:

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total nacional Febrero (2017 - 2025)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Para el mes de febrero de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,3%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (11,7%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, mientras que en febrero de 2024 fue 63,8%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,0%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (56,4%).

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf> (Boletín Técnico 31 de marzo de 2025)

2.4. RAMAS DE ACTIVIDAD:

En el trimestre móvil diciembre 2024 - febrero 2025, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,0%, lo que representó una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil diciembre 2023 - febrero 2024 (11,4%). La tasa global de participación se ubicó en 66,2%, manteniéndose igual a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,6%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil diciembre 2023 - febrero 2024 (58,7%).

Gráfico 5. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total 13 ciudades y áreas metropolitanas Diciembre - febrero (2016 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.



Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf> (Boletín Técnico 31 de marzo de 2025)

2.5. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD:

En el mes de febrero de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.469 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Construcción y Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana con 1,0 puntos porcentuales cada una, seguidas de Alojamiento y servicios de comida con 0,8 puntos porcentuales.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Febrero (2024 – 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Febrero 2024	Febrero 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.493	23.469	100	977	
Construcción	1.475	1.693	7,2	219	1,0
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.632	2.850	12,1	218	1,0
Alojamiento y servicios de comida	1.575	1.753	7,5	178	0,8
Comercio y reparación de vehículos	3.964	4.096	17,5	132	0,6
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.228	3.359	14,3	131	0,6
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.641	1.749	7,5	107	0,5
Transporte y almacenamiento	1.794	1.900	8,1	105	0,5
Industrias manufactureras	2.485	2.579	11,0	94	0,4
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	515	541	2,3	27	0,1
Actividades financieras y de seguros	471	450	1,9	-21	-0,1
Información y comunicaciones	388	351	1,5	-37	-0,2
Actividades inmobiliarias	319	250	1,1	-69	-0,3
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.004	1.892	8,1	-112	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf> (Boletín Técnico 31 de marzo de 2025)

2.6. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN POSICIÓN OCUPACIONAL

En febrero de 2025, Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 3,0 y 1,4 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Febrero (2024 - 2025)

Posición ocupacional	Total nacional				
	Febrero 2024	Febrero 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.493	23.469	100	977	
Trabajador por cuenta propia	9.355	10.029	42,7	674	3,0
Obrero, empleado particular	9.765	10.077	42,9	312	1,4
Patrón o empleador	502	573	2,4	72	0,3
Empleado doméstico	681	712	3,0	30	0,1
Obrero, empleado del gobierno	932	941	4,0	9	0,0
Trabajador familiar sin remuneración	511	505	2,1	-7	0,0
Jornalero o Peón	742	622	2,6	-121	-0,5

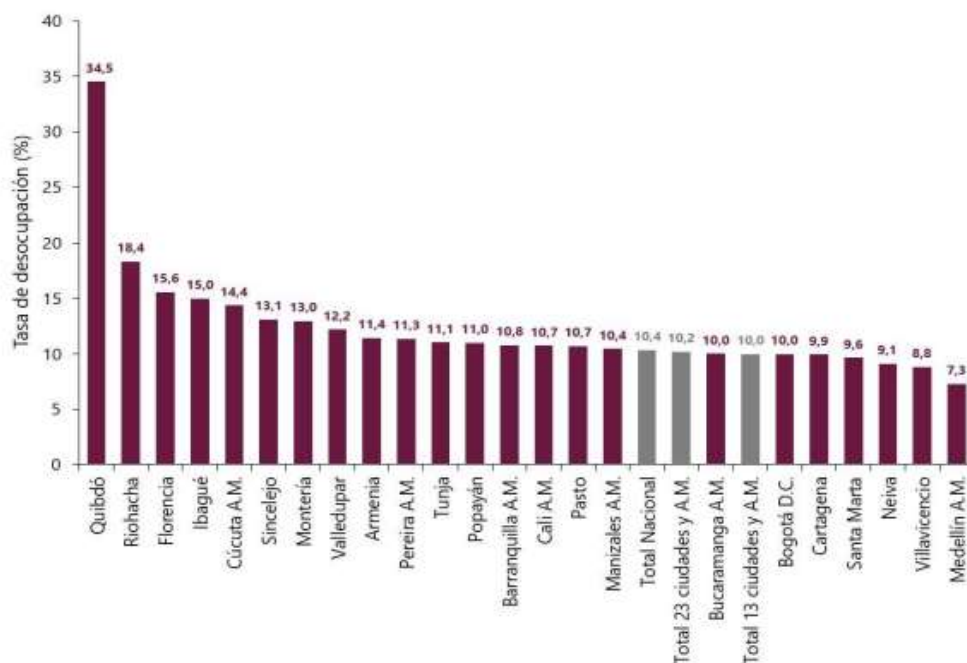
Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf> (Boletín Técnico 31 de marzo de 2025)

2.7. RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre móvil diciembre 2024 - febrero 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (34,5%), Riohacha (18,4%) y Florencia (15,6%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Neiva (9,1%), Villavicencio (8,8%) y Medellín A.M. (7,3%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Diciembre 2024 - febrero 2025



Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf> (Boletín Técnico 31 de marzo de 2025)

2.8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en el Código Civil, Código de Comercio, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.1.4.9, y Decreto 1510 de 2013 artículo 81.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo.

- **Artículo 1495 del Código Civil.**

“Contrato o convención, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”

- **Decreto 2353 de 2.015.**



Unifica y actualiza las reglas de afiliación al sistema de salud. Además, crea el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y define los instrumentos para garantizar la continuidad de la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

- **Artículo 3 Decreto 510 de 2.003.**

Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo. La base de cotización para el Sistema General de Pensiones, deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral; por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, como sucede en los casos de la terminación de un contrato de trabajo.

2.9 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2.025

Para el 2025 el salario mínimo legal vigente aumentó un 9,54% quedando en \$1'423.500 sin auxilio de transporte. Este monto es establecido por el gobierno colombiano y busca garantizar que los empleados reciban una remuneración justa que les permita cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, salud y educación. Además, el subsidio del transporte fue incrementado en \$38.000, y pasó de \$162.000 a \$200.000, lo que significa que el nuevo salario mínimo nominal, incluido el subsidio de transporte, queda en \$1'623.500, decretado mediante el Decreto Nacional N° 1572 del 24 de diciembre de 2024.

El salario mínimo que ha regido este año también fue decretado por el Presidente de la República ante la falta de consenso en la comisión tripartita de negociación, y se estableció en 12%: pasó a \$1'300.000, con un auxilio de transporte de 162.000, para un pago nominal de \$1'462.000.

En cambio, en las partes habían logrado acuerdos de incremento del salario mínimo en 2022 en 10%, y en 2023 de 16%, la cifra de aumento más alta en la historia de este tipo de negociaciones.

Con el nuevo incremento se benefician algo más de 2,2 millones de trabajadores en Colombia que reciben una remuneración básica, y corresponden a cerca de 10% de las personas ocupadas laboralmente en el país.

Fuente: <https://www.salariominimocolombia.net/2025>

3. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

“(…) 3o. Contrato de Prestación de Servicios: *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el*



término estrictamente indispensable (...)”.

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h: “(...) *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

“(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)”.

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios, implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad, o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de contratistas idóneos que colaboren con la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador en la siguiente normativa lo siguiente:

Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. *“(...) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (...)*”.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

A continuación, se hace referencia al Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector.

Artículo 7°: Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:*



NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.184.337
ASISTENCIAL	4.141.829

Artículo 8°: Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios oscila entre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.648.000.00)**, y **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE... (\$7.000.000)**.

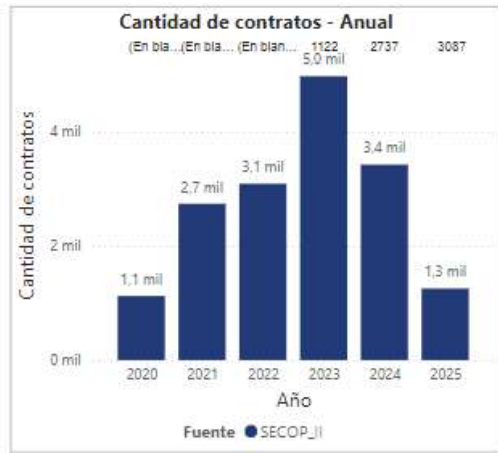
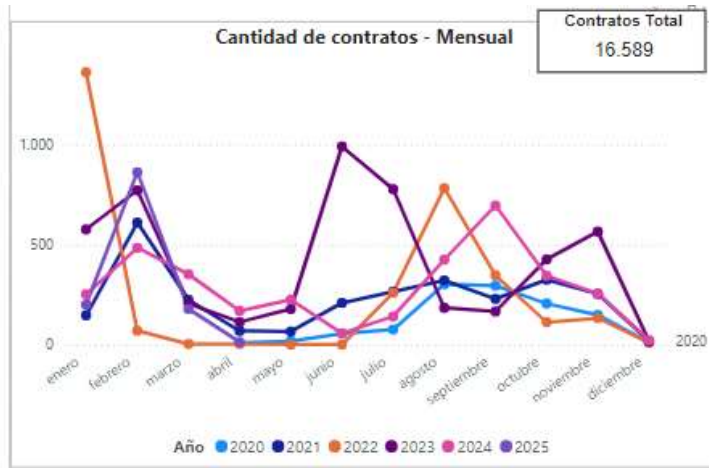
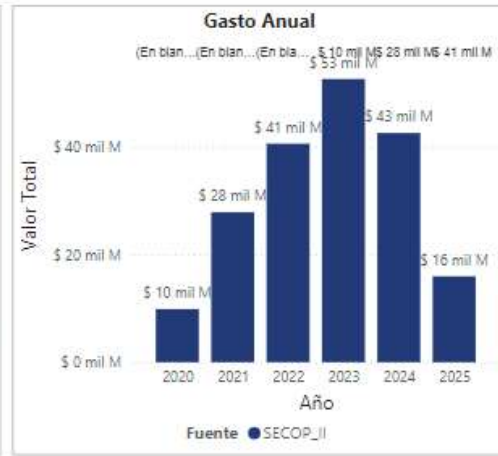
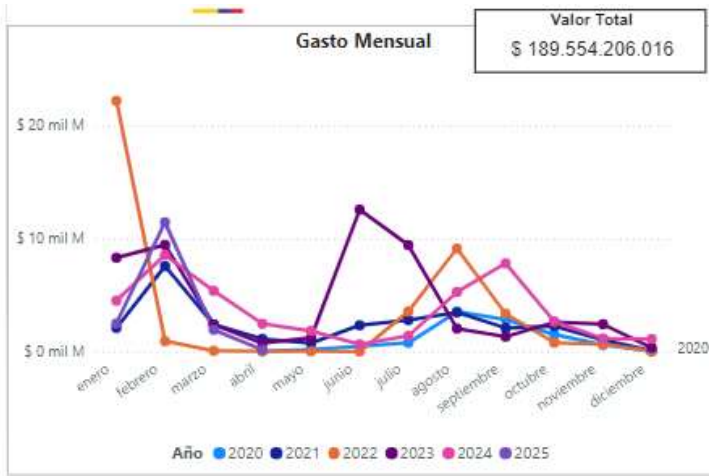
En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

"Artículo 40. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este contratista teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia, así como el histórico de la Entidad, de manera mensual puede ser de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.... (\$4.000.000)**, incluidos impuestos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

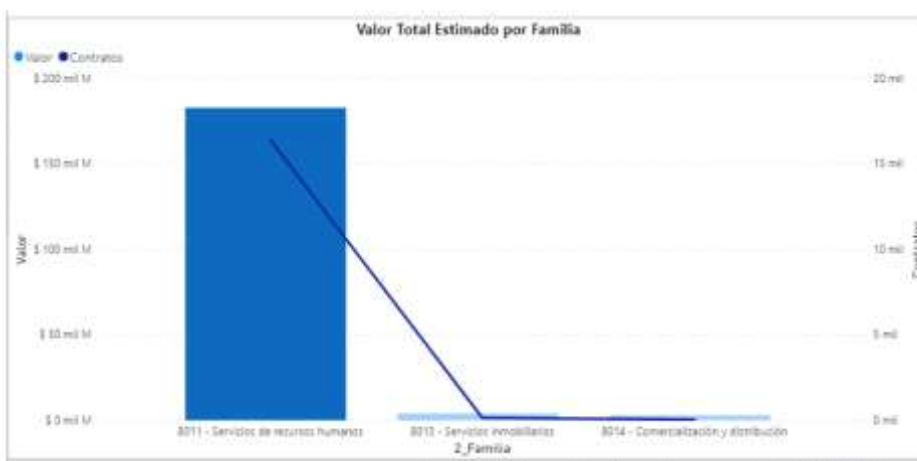
La Gobernación del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

En las siguientes gráficas se presentan datos históricos de contratación en el Departamento del Quindío a lo largo de los últimos doce meses. Buscando así resaltar las tendencias clave y proporcionar una visión general del rendimiento en materia de adquisiciones



En el año 2025 se reflejó un aumento en la cantidad de contratos en el departamento del Quindío. El análisis se centra en entender cómo la entidad ha respondido estratégicamente a las necesidades del mercado y a los cambios fluctuantes a través de los procesos de contratación.

La siguiente grafica detalla el comportamiento de contratación en las categorías más representativas en el departamento del Quindío:



Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	2023		2024		2025		Total	
	Participación	Contratos	Participación	Contratos	Participación	Contratos	Participación	Contratos
8011 - Servicios de recursos humanos	26,80%	3.496	20,97%	3.367	8,02%	1.239	86,30%	16.411
8013 - Servicios inmobiliarios	0,37%	2.345	0,62%	48	0,40%	13	2,03%	150
8014 - Comercialización y distribución	0,54%	3.080	0,88%	6	0,01%	1	1,54%	26
Total	27,77%	4.841	22,47%	3.421	8,42%	1.253	100,00%	10.589



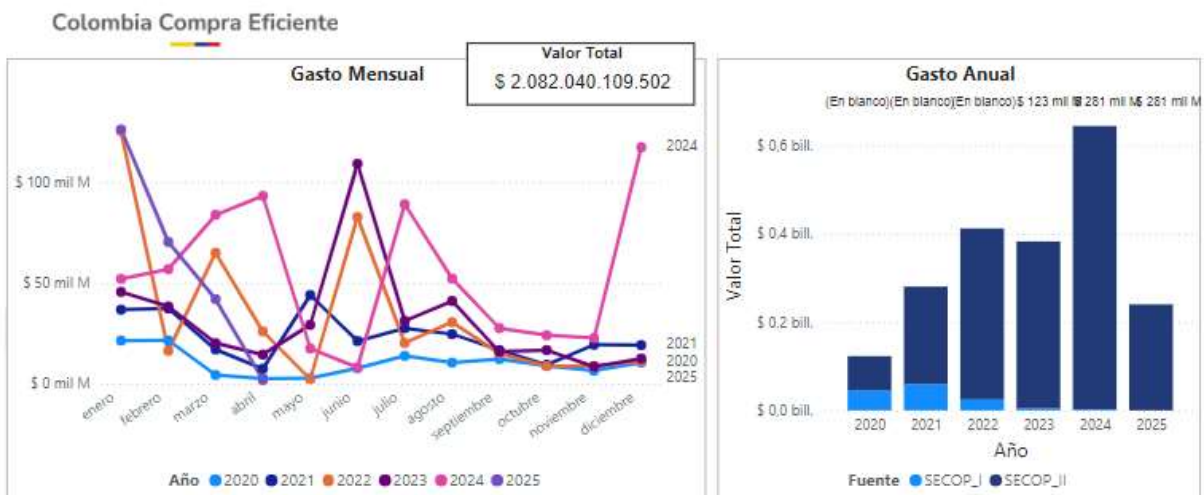
4.1 ESTUDIO DE LA OFERTA:

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general.

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como lo son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.
3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas. Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración Departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

A continuación, se plasman datos estadísticos de la oferta del departamento del Quindío sobre la contratación directa en servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos durante la vigencia 2024 y lo que llevamos del año 2025. Estos datos estadísticos son tomados de Colombia Compra Eficiente lo cual es esencial para comprender y mejorar continuamente los procesos de contratación pública. Esta información no solo respalda la toma de decisiones informada, sino que también fortalece la transparencia y la eficiencia en la gestión de recursos públicos.

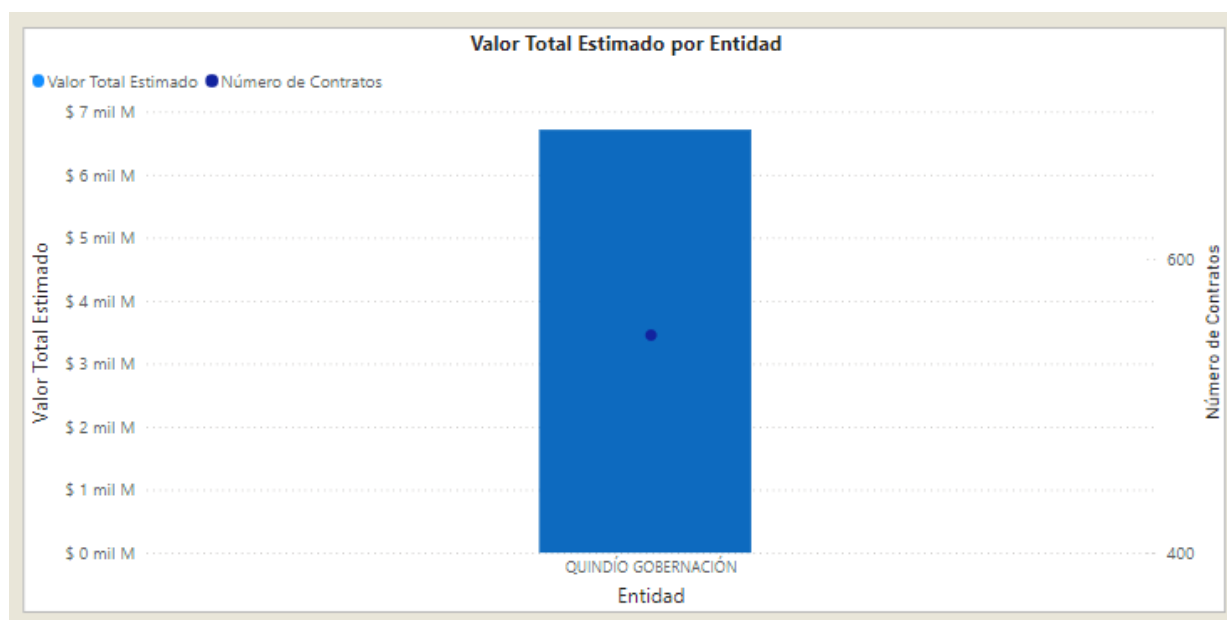




En la vigencia 2025, se experimenta un aumento representativo en la cantidad de contratos generados por el Departamento del Quindío en el mes de febrero de 2025, lo que obedece a los primeros contratos que se suscribieron al inicio del año; generando un impacto en la generación de empleo en la región.

Valor Contratación \$ 2 bill.	Número de Proveedores 16.85 mil	Número de Contratos 76,83 mil
--	--	--

La siguiente gráfica ilustra el monto total de dinero gastado en contrataciones públicas en la Gobernación del Quindío durante el último año fiscal por medio de gráfico de barra; por otra parte, también se describe la distribución de los fondos en diferentes tipos de bienes o servicios contratados.



Año	2023			2024			2025			Total		
	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación		
8011 - Servicios de recursos humanos	13,00%	18941	\$ 517.807.929.397	24,03%	7943	\$ 104.775.930.501	0,87%	75935	\$ 1.050.556.663.350	74,95%		
8013 - Servicios inmobiliarios	0,75%	142	\$ 16.607.722.937	0,80%	35	\$ 7.142.843.662	0,34%	863	\$ 116.968.952.308	5,82%		
8014 - Comercialización y distribución	4,54%	47	\$ 110.351.363.500	5,30%	12	\$ 48.156.652.902	2,31%	235	\$ 404.514.493.844	19,43%		
Total	18,38%	17130	\$ 643.987.016.114	30,95%	7990	\$ 240.075.427.065	11,53%	76833	\$ 2.082.040.109.502	100,00%		

5. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

**DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA.**

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configuren los elementos de una relación laboral por parte de las personas, durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica, conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

CONTRATACIÓN RECIENTE.

En la contratación de la vigencia anterior del Departamento del Quindío, se han celebrado contratos de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual.

Numero contrato	AGU-284-2022
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS APOYANDO AL COMPONENTE DE PLANEACION Y ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA QUINDIO
Pago Mensual	\$ 3.900.000
Enlace	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=C01.BDOS.2586189

Numero contrato	AGU-968-2022
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO AL AREA DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACION EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA QUINDIO
Pago Mensual	\$ 3.900.000
Enlace	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=C01.BDOS.270

Numero contrato	AGU-579-2023
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS APOYANDO AL COMPONENTE DE PLANEACION Y ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA QUINDIO
Pago Mensual	\$ 4.100.000
Enlace	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=C01.BDOS.2705573

Numero contrato	AGU-1186-2023
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS APOYANDO AL COMPONENTE DE PLANEACION Y ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA QUINDIO
Pago Mensual	\$ 4.100.000
Enlace	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=C01.BDOS.2705574



FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual y por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto que, durante los últimos años, no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago, es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

DECRETO 1860 DE 2021

En cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 (Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección Constitucional) los presentes estudios no incluyen los puntos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17, puesto que estos son dirigidos a un proceso competitivo, y el presente corresponde a una Contratación Directa.



LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío

Proyecto: María Alejandra Giraldo Cruz - contratista Profesional Componente Administrativo y Financiero PDA QUINDIO

Elaboró: Dalila Oyola Moreno contratista Especializada Apoyo a la Supervisión Componente Administrativo y Financiero PDA QUINDIO

